



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 6099 del 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de almacenamiento y mantenimiento de vehículos distribución de combustibles al establecimiento **TRANSPORTADORA DEL META S.A.** con NIT 82206605-5, ubicada en la Transversal 3 H No. 70 B-47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.618, por presuntamente incumplir las condiciones y elementos establecidos para vertimientos industriales en la normatividad ambiental vigente para la época de los hechos y lo relacionado con el almacenamiento de combustibles.

Que la anterior medida preventiva se impuso en consideración a lo dispuesto en la Resolución No. 1787 del 5 de diciembre de 2002 por la cual se sancionó al consorcio CODATERMIL y ALCON, por incumplir la Resolución 1170 de 1997 en materia de almacenamiento y distribución de combustibles y el Decreto 1753 de 1994.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4176

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que igualmente la Resolución en comento, acogió lo conceptuado en el memorando 1449 del 1 de agosto de 2005 en donde se estableció que mediante el Concepto Técnico 14120 del 8 de diciembre de 2007, evaluó sobre la visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2007, al predio ubicado en la transversal 3 H No. 70 B-47 Sur, en donde TRANSMETA S.A., realiza actividades de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustibles las cuales estaba también realizando el consorcio CODATERMIL y ALCON, y una vez analizado el radicado 40588, concluyen que se continúa incumpliendo las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 1787 del 5 de diciembre de 2002, lo dispuesto en las resoluciones 1170 de 1997, 1074 de 1997 y 1188 de 2003.

Que por su parte el también tuvo en cuenta lo concluido en el concepto técnico 15997 del 27 de octubre de 2008, estableció que en la visita de inspección realizada el 8 de septiembre de 2008, en lo concerniente al cumplimiento de la resolución 1170 de 1997, que regula el almacenamiento y distribución de combustibles el establecimiento no cumple con los requerimientos exigidos, en cuanto al manejo de aceites usados regulado por la Resolución 1188 de 2003, tampoco cumple, que en materia de vertimientos no observa lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y por último deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en el Capítulo III, Artículo 10 en lo que corresponde a las Obligaciones del Generador de residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, evaluó la situación ambiental del establecimiento, en atención al radicado 2010ER11728 del 4 de marzo de 2010 y realizó visita de inspección el 12 de marzo de 2010, para verificar las condiciones de operación del establecimiento, dichas conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 5585 del 5 de abril de 2010, el cual manifiesta lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO APLICA
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento en las condiciones operativas actuales, no está efectuando ninguna actividad que genere vertimientos de interés sanitario para esta Entidad, por lo cual no requiere permiso de vertimientos.</p> <p>No obstante, el establecimiento se encuentra en área de ronda del río Tunjuelito, de acuerdo a lo establecido en el POT, por lo cual el establecimiento no debe realizar ningún tipo de actividad en este predio.</p> <p>Es importante destacar el hecho de que el establecimiento no presentó solicitud de permiso de vertimientos durante el tiempo que desarrolló las actividades de lavado de vehículos y de almacenamiento y distribución de combustible, por lo cual generó vertimientos de interés sanitario.</p> <p>Así mismo, durante el periodo que estuvo efectuando las actividades de lavado de vehículo y de almacenamiento y distribución de combustibles, no contó con un área adecuada para el manejo de lodos.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento no ha dado cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en cuanto a no contar con una herramienta de verificación de las condiciones del transportador, no adecuar debidamente todos los residuos peligrosos generados en su proceso productivo, no planificar las medidas preventivas en caso de cierre y por último no estar inscrito como generador de residuos peligrosos.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188 de 2003, debido a que el área de manejo de aceites no cuenta con un piso debidamente impermeabilizado en el área de trabajo, causando contaminación por aceites en el suelo.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACION	
<p>La empresa no dio cumplimiento a lo establecido en la resolución 1170 de 1997 debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se presentaron las pruebas de hermeticidad iniciales ni las posteriores que de acuerdo a la antigüedad de instalación de los tanques debió presentar, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 21. 	

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Nunca contó con un área para el almacenamiento de los lodos generados en los sistemas de tratamiento del vertimiento lavado de vehículos y de las superficies del área de almacenamiento y distribución de combustible como lo requiere el artículo 29.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
ACTOS ADMINISTRATIVOS – RESOLUCION 6099 DEL 10/09/09 POR LA CUAL SE MANTIENE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>La mayor parte de las actividades por las cuales se le impuso medida de suspensión de actividades, como son el lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustible ya no se efectúan, considerando que tales actividades eran las que generaban mayor impacto ambiental, se recomienda levantar la medida de suspensión de actividades impuesta por la resolución 6099 de 2009.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que el área jurídica verifique la pertinencia de la Resolución de 2009 y del levantamiento de la medida impuesto por tal resolución.</p> <p>No obstante, el establecimiento no ha dado cumplimiento al artículo segundo de la resolución 6099 del 09, por la cual se le mantiene la medida de suspensión de actividades, toda vez que no ha presentado las pruebas de TPH y BEX área determinar el grado de contaminación del suelo afectado por hidrocarburo, actividad que deberá ser realizada después del proceso de desmantelamiento.</p>	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1. Desde el punto de vista técnico se considera viable levantar la medida de suspensión de actividades a la firma Transportadora del meta S.A., de acuerdo a que, actualmente la empresa no está generando vertimientos de interés sanitario.

7.2. Se recomienda tomar las acciones pertinentes, debido a que el establecimiento se encuentra ubicado en área de ronda del río Tunjuelito, incumpliendo lo establecido en los artículo 101, 102 y 103 del decreto 190 de 2004, por lo cual no puede construir ni desarrollar ningún tipo de actividad dentro del predio.

(...)"

Así mismo, el Concepto Técnico mencionado requiere al establecimiento para que adelante unas actividades, las cuales se mencionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento de dicha medida habida cuenta que en la visita técnica se constató que en la actualidad el establecimiento no realiza lavado de vehículos ni almacenamiento de combustible, por tal motivo no genera vertimientos de interés sanitario para esta Entidad y de acuerdo con las pruebas remitidas por la empresa, se pudo establecer que desde enero de 2010 no efectúa lavado, por lo tanto es viable levantar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 6099 del 10 de septiembre de 2009.

Que como corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta al **TRANSPORTADORA DEL META S.A.** con NIT 82206605-5, ubicada en la Transversal 3 H No. 70 B-47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.618, conforme a las consideraciones anunciadas anteriormente.

Que de todas formas se hace la salvedad de que a pesar de que por sustracción de materia, se da la viabilidad para levantar la medida preventiva impuesta, esto no obsta para que se adelanten las correspondientes acciones jurídicas a que haya lugar en consideración a lo contenido en los conceptos técnicos Nos. 14120 del 8 de diciembre de 2007, 15997 del 27 de octubre de 2008 y 5585 del 5 de abril de 2010.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 íbidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento **TRANSPORTADORA DEL META S.A.** con NIT 82206605-5, ubicada en la Transversal 3 H No. 70 B-47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.618, de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al Establecimiento para que adelante las siguientes actividades:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

RESOLUCIÓN No. 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Debido a que el establecimiento se encuentra ubicado en un área de ronda del río Tunjuelito, incumpliendo lo establecido en los artículos 101, 102 y 103 del Decreto 190 de 2004, no podrá construir ni desarrollar ningún tipo de actividad dentro del predio.
2. Dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, deberá remitir a esta secretaría, los soportes de las pruebas de hermeticidad del tanque de almacenamiento de combustible, las cuales debió presentar al inicio de los cinco (5) años de haber entrado en operación.
3. Se le concede un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para efectuar el desmantelamiento de la estación de servicio, para lo cual deberá adelantar las siguientes actividades:
 - a. Limpieza y remodelación del suelo contaminado con hidrocarburo o aceite usado (área de manejo de aceites y área donde realizaba la actividad de lavado de vehículos).
 - b. Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), a los suelos resultantes de las excavaciones, tomando muestras cada 0,70 metros de profundidad, a partir del nivel superficial hasta una profundidad de 1.0 metros por debajo de la cota de fondo, del anterior foso que contenía los tanques de almacenamiento, de la misma forma, una vez se alcance el nivel freático se deberá tomar una muestra de agua en cada una de las perforaciones realizadas. A las muestras obtenidas de suelo y agua, se les deben realizar análisis de BTEX (Benceno, tolueno, etil-benceno y xilenos) y HTP (hidrocarburos totales de petróleo). La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
4. En un plazo no superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, el representante legal de la sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A., deberá presentar un informe de desmantelamiento que incluya:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Volúmenes de suelos removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos y aceites, tratamiento aplicado a suelos contaminados, análisis fisicoquímicos practicados a los suelos contaminados removidos y tratados, forma de disposición final, junto con los certificados de disposición final correspondientes.
 - a. Certificado de disposición final de las borras acumuladas en los tanques de almacenamiento de combustible.
 - b. Procedimientos de retiro de los tanques subterráneos, número de tanques removidos, disposición final de tanques removidos, número de tanques abandonados y/o la justificación de no remoción de los tanques, junto con su respectivo procedimiento de abandono.
 - c. Resultado de los análisis de laboratorio de suelo y agua requeridos.
5. Dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de esta resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, deberá remitir a ésta Secretaría, las evidencias de haber efectuado las siguientes actividades:
 - a. Inscripción como generador de residuos peligrosos ante esta entidad.
 - b. Establecimiento de un herramienta (registro fotográfico o lista de chequeo) que permita la verificación de las condiciones de embalaje y de seguridad del transportador de los residuos peligrosos, según el decreto 1609 de 2002.
 - c. Incluir dentro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento del establecimiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 4176

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. Tomar las acciones pertinentes, debido a que el establecimiento se encuentra ubicado en área de ronda del río Tunjuelito, incumpliendo lo establecido en los artículos 101, 102 y 103 del decreto 190 de 2004, por lo cual no puede construir ni desarrollar ningún tipo de actividad dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente providencia al Representante Legal la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.** o a quien haga sus veces, señor **CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.618 o quien haga sus veces, ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B-47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó María del Pilar Delgado R. 
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo 
Expediente DM-08-02-740 (en sus comunicaciones citar siempre este número)
C.T. 5585 DEL 05-04-10
Radicado 2010ER11728 04-03-10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

